



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1º: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. OBJETO Y ALCANCE.

La Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana ha aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior, en desarrollo de las previsiones contenidas en sus estatutos, por el que se regirá en su funcionamiento en todos aquellos aspectos que aquí se contemplan.

En todo caso, las disposiciones de este Reglamento quedan supeditadas a los estatutos de la Fundación, a los cuales debe someterse, de modo que en caso de conflicto o contradicción entre normas prevalecerán en todo caso los principios y reglas establecidos en los estatutos.

Con las salvedades recogidas en el párrafo anterior, las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra disposición, regla o norma aprobada por la Fundación que resulte contraria o contradictoria respecto de aquellas materias que son objeto de regulación en este Reglamento.

Artículo 2º: DE LOS PROTECTORES.

1.-Son protectores de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana (en adelante Visit València o la Fundación) las personas físicas o jurídicas que compartiendo los valores y objetivos de la Fundación se comprometen a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

Visit València establecerá un "Programa de Colaboraciones" en función de la aportación que cada Protector deba efectuar. En principio, dicho programa desarrollará las siguientes categorías de colaboración, sin perjuicio de su posible revisión o modificación por el Patronato de la Fundación en cualquier momento:

A.- Colaborador: Personas físicas o jurídicas que dada su relevancia en materia turística e interés en participar en el conjunto de la actividad de la Fundación aporten al menos la cantidad económica anual que a tal efecto apruebe el Patronato para este tipo de protectores.

La relación entre el Colaborador y la Fundación se materializará a través del instrumento que a tal efecto se apruebe por el Director-Gerente, que contendrá el Régimen Regulador de la incorporación como Protector de la Fundación con la categoría de Colaborador, dónde se recogerán los beneficios y obligaciones que genera dicha colaboración y que incluirán como mínimo los derechos señalados en el artículo 5º de este Reglamento.

B- Socio: Aquellas entidades, empresas, personas físicas y personas jurídicas legalmente constituidas que adquieran y mantengan la condición de miembro de cada uno de los Programas de Producto que se indican a continuación (en adelante, **"Programas de Producto"**):

(i) València Convention Bureau;

- (ii) València Gastronomía;
- (iii) València Shopping;
- (iv) Turismo Cultural y de Ocio;
- (v) València Sports.
- (vi) València Medical Destination
- (vii) Otros Programas de Producto que se aprueben con posterioridad.

La adquisición y el mantenimiento de la condición de Socio estará vinculada a la condición de Miembro de cada uno de los Programas de Producto, sometida a las reglas establecidas en cada uno de los Manuales de Funcionamiento para cada Programa que a tal efecto se apruebe por el Patronato de la Fundación, siempre y cuando no se oponga o contradiga a las normas establecidas en el presente Reglamento y en los estatutos de la Fundación.

Cualquiera de los socios podrá participar como Miembro en uno o en varios de los Programas de Producto de manera simultánea. Sin perjuicio de lo anterior, todo socio será adscrito por la Fundación a un sólo Programa con el carácter de prioritario (en adelante, el “**Programa Prioritario**”), con los efectos que dicha atribución tiene en los términos regulados en el presente Reglamento, y con independencia de que el socio participe en uno o varios Programas de Producto.

2.- La Fundación podrá establecer otras líneas de cooperación con Empresas e Instituciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación.

Artículo 3º: ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADMISIÓN DE LOS PROTECTORES.

La admisión de nuevos protectores habrá de ser aprobada por el Director-Gerente de la Fundación, quien informará a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la resolución adoptada en la siguiente sesión que celebren.

En el caso de los Socios, cada Comité del Programa de Producto en cuestión emitirá con carácter previo, un informe o propuesta no vinculante en sentido favorable o desfavorable a dicha admisión.

Artículo 4º: CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS PROTECTORES.

4.1.- Podrán solicitar la admisión como protectores de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas físicas, deberán ser mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar y en caso de personas jurídicas, deberán estar debidamente constituidas y legalizadas.

b) Presentar las debidas garantías y referencias económicas y profesionales.

c) Demostrar un mínimo de un año en la actividad profesional que aleguen ejercitar en el momento de la solicitud. En el caso de hoteles de nueva construcción, y otros alojamientos turísticos podrán ser admitidos desde el momento de su apertura al público.

d) En el caso de empresas que ya tengan la categoría de socio de la Fundación y que cambien su titularidad o razón social, el Director-Gerente podrá determinar que dicha empresa siga como protector o no de la Fundación. Los protectores se obligan a notificar a la Fundación en todo caso el cambio de nombre o de titularidad.

4.2. Para adquirir la condición de Colaborador, el candidato estará obligado a aportar la cantidad económica anual que a tal efecto sea aprobada por el Patronato, previa admisión de su condición de Protector por parte del Director-Gerente en los términos previstos en la Cláusula 4.4. siguiente.

4.3. Para adquirir la condición de Socio, el candidato estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos a tal fin por cada uno de los Manuales de Funcionamiento reguladores de cada Programa de Producto.

4.4. El Director-Gerente de Visit València decidirá sobre la admisión o no de los candidatos a Protectores de la Fundación y, en su caso, sobre su inclusión en la categoría correspondiente, de manera discrecional y motivada, debiendo informar a los órganos de gobierno de la Fundación en la siguiente reunión que celebren. Antes de adoptar su decisión, se podrá recabar del candidato aquella información, documentación o aclaración que considere oportuna para acreditar los extremos exigidos en este artículo.

Artículo 5: DERECHOS DEL PROTECTOR

Los derechos particulares de cada uno de los Colaboradores quedarán definidos en el documento que contendrá el Régimen Regulador de la incorporación como Protector de la Fundación con la categoría de Colaborador, referido en el artículo 2º.

Los derechos particulares de cada uno de los socios quedarán definidos en cada uno de los Manuales de Funcionamiento de los respectivos Programas de Producto.

En todo caso, todos los protectores de la Fundación gozarán, como mínimo de los siguientes derechos:

- Derecho a estar incluidos en las guías y publicaciones editadas por Visit València. El espacio que le corresponda, así como el diseño y contenido, son competencia de Visit València. En ningún caso se entenderá que el espacio del anuncio y su ubicación será proporcional al importe de la cuota.

- Acceso a información de interés comercial de acuerdo con la normativa vigente.

- Participación activa en las actividades de promoción que organice Visit València.

- Solicitar la ayuda de Visit València para la presentación de candidaturas que provengan de su propia iniciativa o de la de sus propios clientes.

- Solicitar y recabar material de promoción de Visit València para sus propias acciones promocionales siempre que justifiquen su destino.

- Ser elector y elegible como miembro del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación en representación del Consejo General de Protectores.

- Asistir como miembro, con derecho a voz y voto, a la Asamblea del Consejo General de Protectores.

- Utilizar el signo y símbolos distintivos de Visit València en sus actividades, con las normas establecidas al efecto.

Artículo 6º: CONDICIONES PARA EL CESE.

Los protectores de Visit València podrán cesar voluntariamente de su condición previa comunicación por escrito al Director Gerente con un preaviso mínimo de tres meses al 31 de diciembre. En caso contrario devengará automáticamente la cuota del año siguiente.

Las bajas anunciadas fuera del plazo mencionado no devengarán en su caso la devolución de las aportaciones ya abonadas, o la exención de las aportaciones pendientes del ejercicio en curso.

El Director-Gerente podrá resolver la retirada de la condición de protector de Visit València de cualquier protector, con independencia de su categoría, que incurra en alguna de las siguientes causas:

- Dejen de cumplir las condiciones fijadas en el presente reglamento o en los Estatutos.

- Se nieguen a facilitar información útil y necesaria para la buena marcha de Visit València.

- No hagan efectiva su aportación de protectores, transcurridos tres meses desde la fecha de pago estipulada. En el caso de pago fraccionado, dejen de abonar un recibo dentro del año correspondiente y transcurridos dos meses desde la fecha de pago estipulada.

- Que pierdan la titularidad de su empresa o la orienten hacia unas actividades no relacionadas con los objetos y fines de la Fundación.

- Grave dejación profesional o deterioro en los servicios o prestaciones de la empresa propias de su normal actividad.

Con carácter previo a la decisión adoptada, se dará traslado al Protector de la concurrencia de causa para acordar su cese de tal condición, otorgándole un plazo de diez días para que formule alegaciones al respecto.

Transcurrido el plazo anterior, el Director-Gerente adoptará la decisión que corresponda, de la que se dará traslado tanto al protector afectado como a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la Fundación en la siguiente sesión que celebren.

Artículo 7º: APORTACIONES DE LOS PROTECTORES.

Las cuotas de participación son anuales y serán determinadas por el Patronato tanto para los Colaboradores como para los Socios. Podrán ser satisfechas en un único pago anual, semestral o por trimestres. Las cuotas de pago único deberán ingresarse dentro del primer mes del año en curso, y las de pago fraccionado, dentro del primer mes de cada semestre o trimestre.

Las incorporaciones de Socios y Colaboradores que se produzcan una vez comenzado el año natural dará lugar al pago de las cuotas de participación en los términos y condiciones que se establezcan en su Régimen Regulador para el caso de los Colaboradores, y en cada uno de los Manuales de Funcionamiento de cada Programa de Producto en el caso de los Socios.

Artículo 8º: OBLIGACIONES DEL PROTECTOR.

Las obligaciones particulares de cada uno de Colaboradores quedarán definidas en el documento que establezca su Régimen Regulador referido en el artículo 2º.

Las obligaciones particulares de cada uno de los socios quedarán definidos en cada uno de los Manuales de Funcionamiento de los respectivos Programas de Producto.

En todo caso, todos los protectores de la Fundación quedan sujetos, como mínimo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Abonar puntualmente la aportación de protector.
- Mantener un nivel alto de profesionalidad y calidad en los servicios que preste.
- Cumplir las condiciones contractuales con sus clientes.
- Facilitar, en su caso, información periódica de carácter estadístico cuando sea requerido para ello por Visit València, con el fin de coadyuvar a la labor de análisis del sector turístico en la ciudad.

Artículo 9º: DEL CONSEJO GENERAL

- Los protectores se integran en la Fundación a través del Consejo General, del que forman parte todos ellos, y que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en los Estatutos de la Fundación.

- El Consejo General se convocará como mínimo una vez al año. La convocatoria se realizará con la antelación suficiente para asegurar la presencia de los protectores.

- La persona que ejercerá el voto por parte de cada protector es su representante legal, quien podrá delegar por escrito en una persona de su entidad.

Artículo 10º: FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Son funciones del Consejo General, como órgano de participación y de representación de los protectores:

- Elegir a sus representantes en los Órganos de Gobierno de la Fundación.
- Proponer las actividades que estimen deben ser fomentadas y realizadas por la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 11º: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO GENERAL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

11.1.- De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, los protectores tendrán la siguiente representación en los Órganos de Gobierno de la Fundación.

- Hasta siete representantes en el Patronato, elegidos por el Consejo General por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos.
- Hasta cinco representantes en la Comisión Ejecutiva, elegidos por el Consejo General por un período de cuatro años, siendo posible su reelección por períodos sucesivos.

11.2.- Atendiendo y ponderando a todo el colectivo de entidades que forman parte de la Fundación como Protectores, se atribuye a cada agrupación de Protectores según su pertenencia a una determinada categoría, el siguiente número de representantes en el Patronato de la Fundación:

- Un representante en el Patronato entre el colectivo de Colaboradores y a elegir exclusivamente por dicho Colectivo.
- Dos representantes en el Patronato a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Convention Bureau*.
- Un representante en el Patronato a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Gastronomía*.
- Un representante en el Patronato a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *Turismo Cultural y de Ocio*.
- Un representante en el Patronato a elegir a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Shopping y València Medical Destination*.
- Un representante en el Patronato a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Sports*.

Los colaboradores solamente podrán presentar candidatura a las elecciones para representante en el Patronato entre el colectivo de colaboradores y no podrán hacerlo para el colectivo de miembros de programas de producto.

11.3.- Atendiendo y ponderando a todo el colectivo de entidades que forman parte de la Fundación como Protectores, se atribuye a cada agrupación de Protectores según su pertenencia a una determinada categoría, el siguiente número de representantes en la Comisión Ejecutiva de la Fundación:

- Un representante en la Comisión Ejecutiva entre el colectivo de Colaboradores y a elegir exclusivamente por dicho Colectivo.
- Un representante en la Comisión Ejecutiva a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Convention Bureau*.
- Un representante en la Comisión Ejecutiva a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Gastronomía*.
- Un representante en la Comisión Ejecutiva a elegir por todos los Protectores entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *Turismo Cultural y de Ocio*.
- Un representante en la Comisión Ejecutiva a elegir por todos los Protectores entre los colectivos de miembros de los Programas de Producto *València Shopping*, *València Medical Destination* y *València Sports*.

Los colaboradores solamente podrán presentar candidatura a las elecciones para representante en la Comisión Ejecutiva entre el colectivo de colaboradores y no podrán hacerlo para el colectivo de miembros de programas de producto.

Artículo 12º: DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES. CANDIDATURAS.

La elección de los representantes de los protectores en los órganos de gobierno de la Fundación se llevará a efecto, de acuerdo con la distribución prevista en el artículo 11 anterior, en candidatura cerrada, mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los protectores con derecho a voto, en los términos previstos en el citado artículo 11 para cada elección.

Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo de veinte días naturales desde la fecha de convocatoria de las elecciones.

Los escritos de candidaturas, que necesariamente deberán estar suscritos por los candidatos propuestos, harán constar:

- a) Si es persona física:
 - Nombre y apellidos
 - D. N. I.
 - Domicilio:

- Si es Colaborador o Socio y, en este último caso, el Programa Prioritario al que está adscrito y por el que se presenta.
 - Si se presenta al cargo de representante en el Patronato, en la Comisión Ejecutiva o ambos.
- b) Si es persona jurídica:
- Denominación o razón social
 - N.I.F.
 - Domicilio social
 - Nombre y apellidos del representante
 - Cargo y D.N.I. del representante
 - Si es Colaborador o Socio y, en este último caso, el Programa Prioritario al que está adscrito y por el que se presenta.
 - Si se presenta al cargo de representante en el Patronato, en la Comisión Ejecutiva o ambos.

Artículo 13º: REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES.

Serán requisitos necesarios para ser elegidos representantes de los protectores en los órganos de gobierno de la Fundación:

- a) Formar parte como protector de la Fundación Visit València.
- b) Ser mayor de edad si se trata de persona física.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas o aportaciones.
- d) Tener la cualidad de protector de la Fundación con una antigüedad ininterrumpida desde, al menos, el 30 de junio de 2019.

Artículo 14º: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. JUNTA ELECTORAL.

El Presidente de la Fundación efectuará, en nombre de su Patronato, la convocatoria de la Asamblea del Consejo General de los protectores para la elección de los representantes de los mismos en los órganos de gobierno de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación se constituirá en Junta Electoral, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que, en su caso, presenten tanto con respecto a las mismas y a sus candidatos, como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Las reclamaciones en materia de elecciones se dirigirán a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva de la Fundación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean proclamadas las candidaturas. El plazo para resolver por la Junta Electoral no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

La Junta Electoral desempeñará sus funciones desde el inicio del proceso electoral hasta su finalización.

Artículo 15º: DE LA MESA ELECTORAL.

La mesa electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la Asamblea y estará integrada por:

- a) El Presidente del Patronato de la Fundación o miembro del mismo en quien delegue.
- b) Un representante de la Comisión Ejecutiva.
- c) El Director-Gerente de la Fundación, quien ejercerá la función de Secretario.

Artículo 16º: FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.

Serán funciones de la mesa electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto, depositándolas en la urna.
- c) Redactar el acta correspondiente en la que se deberá reseñar el número de electores, votos válidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan como consecuencia de aquella.

El acta deberá ser firmada por los componentes de la mesa.

Artículo 17º: PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a proclamar los candidatos elegidos.

Si se produjera empate se realizará, a continuación, una segunda votación restringida a las candidaturas empatadas.

En caso de cese, renuncia o abandono del cargo por el candidato elegido, sería sustituido por el siguiente candidato que obtuviera mayor número de votos, y así sucesivamente hasta una nueva convocatoria de elecciones. Al tiempo de la elección formal del candidato elegido por el Consejo General, serán también designados por este Consejo los candidatos suplentes, de modo que en caso de vacante bastará para la nueva designación que sea aprobada por el Patronato.

Artículo 18º: AUSENCIA DE CANDIDATURAS.

En caso de no presentarse ninguna candidatura o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, los representantes de los protectores en los órganos de gobierno de la Fundación continuarán en sus funciones. El Patronato deberá convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 19º: DE LAS ASOCIACIONES

La Fundación podrá permitir la participación de aquellas asociaciones y otras entidades jurídicas sin ánimo de lucro que, pese a no realizar aportación económica alguna, deseen colaborar con los fines y actividades de la Fundación.

Las Asociaciones y entidades acogidas a este régimen especial de participación no tendrán la consideración de Protectores de la Fundación, no correspondiéndoles ni los derechos ni obligaciones previstos para ellos, más allá de los que expresamente se le atribuyan en este artículo.

La participación de las Asociaciones acogidas a este régimen particular quedará regulada de manera expresa en los respectivos manuales de funcionamiento de los Programas de Producto que, en todo caso, observarán las siguientes estipulaciones:

- No tendrán la condición de Socio o partícipe del Programa de Producto.
- Podrán participar en las reuniones de trabajo del Programa de Producto en el seno de sus respectivos Comités, siempre y cuando dicho Comité lo considere oportuno, contando con voz pero sin derecho a voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Aquellos socios de la Fundación que hubiesen adquirido tal condición con anterioridad a la aprobación de los Programa de Producto y que no se hayan adscrito a ninguno de ellos, serán asignados, previa notificación y consentimiento del interesado, de oficio al Programa que mejor se adecúe a sus circunstancias y a la colaboración comprometida con la Fundación mediante decisión que adoptará el Director-Gerente de la Fundación, quien informará a la Comisión Ejecutiva y al Patronato de la resolución adoptada en la siguiente sesión que celebren. Dicha asignación tendrá la consideración de adscripción a Programa Prioritario con el alcance y efectos que aparecen regulados en este Reglamento.

2.- Aquellos Socios de la Fundación que, al tiempo de convocarse elecciones a representantes en los órganos de la Fundación, no formen parte de ningún Programa de Producto porque vayan a ser adscritos a un Programa en elaboración y pendiente de aprobación definitiva, podrán presentar su candidatura en los siguientes términos:

- a) Como representante en el Patronato a ser elegido entre el colectivo de miembros del Programa de Producto *València Shopping* y *València Medical Destination*.
- b) Como representante en la Comisión Ejecutiva a ser elegido entre los colectivos de miembros de los Programas de Producto *València Shopping*, *València Medical Destination* y *València Sports*.

3.- En tanto este Reglamento no sea objeto de revisión, aquellos Socios de la Fundación que, al tiempo de convocarse elecciones a representantes en los órganos de la Fundación, formen parte de un Programa de Producto distinto de los enumerados en los sub-apartados (i) a (vi) del artículo 2.1 letra B de este Reglamento, podrán presentar su candidatura en los mismos términos que lo señalado en el apartado 2 anterior de esta Disposición Transitoria.